



## ***Resolución Jefatural N° 00037-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

Lima, 10 de agosto de 2020

### **VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 00019-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 039-2020-EAQQ/CO, el Informe N° 003-2020-MMO, el Informe N° 2127-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 206-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Entidad, mediante Resolución Directoral N° 152-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, otorga una Ampliación Excepcional de Plazo para el Contratista Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros EIRL, ejecutor de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Puquio en los distritos de Chocope, Paján y Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad" por 175 días calendario.

Que, el Consultor de Obra, Edgar A. Quiñones Granados, ha solicitado a la Entidad el reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, por lo que su pedido deberá ser analizado y resuelto en base a los siguientes numerales 7.6.1, 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

Que, de la revisión y análisis de los documentos presentados por el consultor de Supervisión de Obra ING. EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, la cuantificación de los mayores costos por paralización de obra; por ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 es por el monto de S/ 39,418.68 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho y 68/100 soles), el cual deberá ser aprobado con discrepancias.

Que, con fecha 27 de julio del 2020, mediante Informe N° 2031-2020-MINAGRI-PSIUGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- *De la revisión y análisis de los documentos presentados por el consultor de Supervisión de Obra ING. EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, la cuantificación de los mayores costos por paralización de obra; por ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 es por el monto de S/ 39,418.68 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho y 68/100 soles), el cual deberá ser aprobado con discrepancias.*

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 27 de julio del 2020, la Unidad Gerencial de Riego y Drenaje, mediante la Resolución Directoral N° 0019-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, resuelve APROBAR parcialmente y con discrepancias, el reconocimiento y pago de gastos generales y los costos debidamente acreditados, por el monto de S/. 39,418.62 por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, presentado por el consultor. ING. EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, en el marco del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Puquio en los Distritos Chocope, Paiján y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad".

Que, el 31 de julio del 2020, el Consultor EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, Representante de la Supervisión de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Puquio en los Distritos de Chocope, Paiján y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad", solicita al PSI, una reconsideración, según afirma, porque se encuentra en desacuerdo por el no reconocimiento de los gastos generales y utilidad, que le fue comunicado por la Entidad, mediante la Resolución Jefatural N° 0019-2020-MINAGRIPSI-UGIRD

## **Análisis Legal de la Solicitud de Reconsideración.**

Que, el Consultor de Obra, EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, a través de su Carta N° 039-2020-EAQG/CO, sostiene que en el Informe N° 386-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Ing. David Rubén Charca Huancoco, en el punto IV.- Análisis, Inciso B, Respecto a los Requisitos de Forma, Sub Item 2. Cuantificación de Mayores Prestaciones ante la Aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo de Ejecución de Obra bajo las medidas de Prevención y Control COVID-19 menciona lo siguiente: 2.- Al ser una Ampliación Excepcional derivado del Estado de Emergencia de la Estructura presentada, no corresponde considerar la utilidad y gastos generales y como indica la norma, el reconocimiento y pago de estos mayores costos, deberán ser debidamente acreditados. Por lo indicado, se cuantifica el costo S/ 29,628.62 (Incluye IGV)

Que, el referido consultor, expone como fundamento legal de su pedido, lo siguiente:

### **De la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD**

*7.6.2 Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.*

### **Opinión N° 054-2020-OSCE/DTN**

#### **2.1.3 Ampliación excepcional de plazo y sus efectos en el contrato de supervisión**

*En relación con el impacto en el contrato del supervisor de obra, el numeral 7.6.1 de la Directiva dispone lo siguiente: "Como consecuencia de la aprobación de la*



*ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión” (el subrayado es agregado). De esta manera, dicho dispositivo resalta el vínculo que existe entre la supervisión de la obra y la ejecución de ésta, reconociendo los efectos de la ampliación excepcional de plazo que repercuten en el contrato de supervisión de obra.*

*Como se observa, conforme al citado dispositivo el contratista supervisor puede solicitar el reconocimiento y pago de los siguientes conceptos económicos: (i) gastos generales; y, (ii) costos debidamente acreditados, por la implementación obligatoria de las medidas de prevención y control del covid-19, y que resulten aplicables a su contrato<sup>1</sup>.*

Que, sobre los argumentos legales señalados por el solicitante, se confirma que es en base a dicha normativa, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que se ha resuelto su pedido de reconocimiento de gastos generales y costos debidamente acreditados; siendo precisamente esta norma, la que regula en su punto 7.6.4, lo siguiente:

*Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las **discrepancias** a los mecanismos de solución de controversias.*

Que, la resolución jefatural N° 00019-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, ha sido clara en señalar en su artículo primero que, **SE APRUEBA PARCIALMENTE Y CON DISCREPANCIAS**, el reconocimiento y pago de gastos generales y costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19...”: por lo que si el consultor no se encuentra conforme a lo resuelto por la Entidad, tiene expedito su derecho a recurrir a los mecanismo de solución de controversias, ya que este ese el mecanismo que se encuentra regulado en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, según se precisa en el párrafo anterior.

Que, respecto al pedido de reconsideración, debe señalarse que esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 217 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que no se aplica a las contrataciones públicas, pues como se ha señalado, al presentarse la discrepancia compete resolver a través de los mecanismos de solución de controversias.

## **Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje**

---

<sup>1</sup> Para tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el supervisor debe presentar a la Entidad -de forma física o virtual- la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a dicha ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas antes señaladas.



Que, con fecha 06 de agosto del 2020, mediante Informe N° 2127-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto a la solicitud de reconsideración presentada por el supervisor de obra, respecto al reconocimiento y pago de gastos generales, y costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- *El suscrito considera IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideración presentada por el Representante de la Supervisión de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Puquio en los distritos de Chocope, Paiján y Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad" al PSI, por estar en desacuerdo con el análisis efectuado por la el PSI, por el No reconocimiento de los Gastos Generales y Utilidad, lo que le fue notificado mediante la Resolución Directoral N° 00135-2020-MINAGRIPSI-UGIRD.*
- *Se declara la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Reconsideración, formulada por el Supervisor, en mérito a lo establecido en el numeral 6.7 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución N°061-2020-OSCE/PRE*

#### **Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad**

- a) Respecto a la fecha de solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, cabe recordar que la norma establece que el supervisor los podrá solicitar dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra.
- b) El plazo para presentar su solicitud de reconsideración de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, no está regulado en la norma; sin embargo, se precisa que la Resolución Directoral N° 0019-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, fue notificada el 27.07.20, y la solicitud antes aludida ha sido presentada a la entidad el 31.07.20, con Carta N° 039-2020-EAQQ/CO; consecuentemente se estima que el plazo máximo para resolver y notificar al consultor es el 10.08.20.

#### **Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo**

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión



de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DENEGAR** la reconsideración de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, presentado por el consultor Ing. EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, en el marco del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Puquio en los Distritos de Chocope, Paján y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al consultor Ing. EDGAR A. QUIÑONES GRANADOS, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

**JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**